

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 31 de Julio de 1907.

NUM. 484

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha de venta impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos.

En Enero de 1906, el Consejo Municipal de la República, en sesión pública, acordó que se publicara en la Gaceta Oficial.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 21..... 1
Resolución número 22..... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 6 de 1907, de 16 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Secretaría de Fomento.

Certificado de Patente de invención número 18..... 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 106..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 107..... 2

Corte Suprema de Justicia.

Copia de las sentencias de 1.ª y 2.ª instancias en la demanda sobre validez o nulidad de los Acuerdos números 10 y 11, expedidos por el Concejo Municipal de La Chorrera.

Provincia de Coclé.

Relación de los instrumentos que se han registrado en el Libro número 1.º en el mes de Junio de 1907..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 21.—Panamá, Julio 20 de 1907.

El señor Buenaventura de Bello se elevó en queja ante el Excelentísimo señor Presidente de la República contra el Concejo Municipal de Aguadulce con motivo de que dicha entidad había resuelto expropiar un lote de terreno situado en dicha población para construir allí un Mercado público. La queja fué acogida por este Despacho, y en Resolución número 2, de 14 de Enero último, se dispuso pedir al señor Gobernador de la Provincia de Coclé informes amplios sobre el particular, a fin de obtener pleno conocimiento respecto de si la expropiación se había intentado conforme con las disposiciones legales sobre la materia, llamando especialmente la atención del Concejo hacia lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 56 de 1890.

El referido funcionario ha rendido los informes solicitados y con oficio número 304, de 7 de Junio próximo pasado, ha enviado a este Despacho

una copia auténtica del Acuerdo número 4 del presente año por el cual el Concejo Municipal de Aguadulce dispone autorizar al Personero del Distrito para que, por cuenta del Municipio y de conformidad con las disposiciones legales, proceda a la expropiación del mencionado lote de terreno, ocupado por el señor de Bello, para la construcción del Mercado público, medida que el Concejo considera de urgente necesidad pública.

Siendo esto así, la demanda de expropiación intentada, que motiva la queja del señor de Bello, no es procedente; pero como en estas diligencias, creadas con motivo de dicha queja, consta que por el mencionado Acuerdo número 4, de 22 Mayo último, se dispuso que el Personero procediera a la expropiación del terreno en mención, la intervención de esta Secretaría en un asunto que no es de su competencia, es irregular. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Dígame al señor de Bello que ordenada como está la expropiación por el Acuerdo citado, y debiendo proceder el Personero de conformidad con las disposiciones legales, debe atender al juicio de expropiación, para que sean reconocidos sus derechos garantizados por la Constitución y la Ley, aun cuando por motivo de conveniencia pública se le pueda obligar a la enagenación forzada de su propiedad.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 22,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 22 Panamá, Julio 22 de 1907.

El Concejo Municipal de Colón ha expedido en el presente año el Acuerdo número 10, que para los fines legales ha venido en copia a este Despacho, y cuyo artículo único es del tenor siguiente:

“Vótase la suma de seiscientos balboas para pagar al señor J. T. Meléndez P., extesorero Municipal de este Distrito, la suma de cincuenta balboas por mes, contando del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1906, como parte del sueldo que le correspondía y que no le fué pagado durante ese tiempo.

Parágrafo. Esa suma Bs. 600 00 se imputará al Departamento de Hacienda, Capítulo... Artículo... del Presupuesto de Gastos vigente el cual se adiciona”

Esta disposición tiene efecto retroactivo porque afecta un hecho cumplido bajo el imperio de leyes anteriores, que fijaron el sueldo mensual del Tesorero Municipal de Colón y que durante su vigencia surtieron todo sus efectos legales según se deduce de la lectura de los considerandos en que la disposición expresada se funda, que son así:

“CONSIDERANDO:

Que según el artículo 8 de la Ley de Mananza número 48 de 1893 el sueldo fijó eventual de los Tesoreros Municipales se señalará por los Concejos para los que cobren más de una suma (\$12,000), así: diez por ciento (10%) sobre los primeros doce mil pesos, y cinco por ciento (5%) sobre las sumas restantes;

Que en el año de 1904 el Procuero de Rentas excedió de treinta mil pesos;

Que desde el 6 de Noviembre de 1903 al 16 de Septiembre de 1904 ejerció las funciones de Tesorero Municipal de este Distrito el señor J. T. Meléndez devengando un sueldo de ciento cincuenta pesos (\$150.00) mensuales el cual era inferior al que le correspondía según la ley.”

Sabido como es que los Acuerdos rigen con fuerza de leyes en los respectivos Distrito, de modo que los pueden estimarse como leyes Municipales, tanto porque son expedidos por una Corporación que representa la voluntad popular, cuanto porque tienen al igual de la ley-el carácter general de mandar, prohibir, permitir o castigar, es evidente que el de que se trata está viciado de nulidad, en virtud del artículo 218 del Código Político y Municipal por ser contrario al artículo 32 de la Constitución, que prohíbe la retroactividad de la ley.

En mérito de lo expuesto, no siendo ya posible suspender la ejecución de dicho Acuerdo por haberse vencido el término que para ello señala el Artículo 220 de Código Político y Municipal, este Despacho,—fundado en lo dispuesto por el Artículo 218 del mismo Código,

RESUELVE:

Envíese al señor Fiscal del Concejo de Colón la copia del Acuerdo número 10 de 20 de Junio último, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, para que demande ante el Poder Judicial la declaratoria de la nulidad que se deja mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Primero. Se señala el manantial de vertiente Sur, como la cabecera principal de la quebrada "Lañabrava", en el límite de las tierras del pueblo con las de "La Mitra".

"Segundo: Las líneas de las colindancias serán por consiguiente, de los palos Jobos ó Bolos en el río Martín Sánchez a la cabecera mencionada en el punto primero, prolongándose la línea de este sitio, de la "Cañabrava" a la montaña del Occidente que se denomina que es cerro negro; y con lo que queda cumplida la sentencia de la Corte, de Marzo 19 de 1884, a este respecto.

Tercero. La faja territorial comprendida entre la línea de la cabecera de la "Cañabrava" a "Cerro Negro", limita por este lado de las tierras del pueblo de "La Chorrera", y otra línea que partiendo del Manantial al extremo Sur, considerado y convenido como cabecera de la "Cañabrava" se dirija a Las Cruces de San Francisco y de aquí al camino real antiguo que conduce del Distrito de "La Chorrera" al interior de la República, siguiendo el mismo camino hasta el paso de Perequeté, cerca de las casas de Manuel Gonzales é hijos, y luego el mismo camino hasta el paso real de "Perequeté Grande", unos pocos metros abajo de la confluencia de "Perequeté Grande" con la quebrada "Perdiz", tomando entonces la quebrada "Perdiz" aguas arriba hasta la quebrada del "Águila" y ésta hasta su nacimiento desde donde se dirija una línea recta a la quebrada de "Aguacate" y bajando por ésta quebrada hasta encontrar la falda sur, de "Cerro Negro" para ascendiendo por esta falda sur de "Cerro Negro" llegar punto Occidental que indica la brújula observada desde la cabecera de la "Cañabrava".

"Esta faja de terreno y cualesquiera otros derechos que como conductos de las ocho novenas partes de la herencia del señor don Manuel Escala sobre "La Mitra" y "Peña Blanca", ó cualquiera otro territorio allí puedan tener como tales herederos.

"Conviene los conductos de las ocho novenas partes, cuyos nombres se mencionan arriba, en traspaso, enajenando ó vendiendo a perpetuidad al Municipio de La Chorrera para el servicio común de los habitantes nacionales de La Chorrera por la suma B. 111½ cada parte, ó sean ochocientos ochenta y ocho baibos ochenta centésimos de baibos (\$88.80) por las ocho novenas partes en ellos representados, y cuya suma deben recibir el primero del próximo mes de Septiembre del presente año y a condición de que devengan desde esa fecha y mientras se legalice el presente contrato ó se le acabe de entregar el dinero de la venta que es al contado, al uno por ciento mensual sobre el total ó parte del dinero que por cuenta de esta venta se les resta.

Cuarto. El Concejo Municipal pagará a los conductos de las ocho novenas partes demarcadas que les corresponden como parte del terreno de "La Mitra" ó "Peña Blanca" según los títulos protocolizados que constan en la escritura número (31) treinta y uno, de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, de la Notaría número 1.º del Circuito de Panamá, la suma de B. 888.80, ó sean ciento orce baibos y un décimo de baibo para cada una de las ocho novenas partes, la cual suma devenga un interés de uno por ciento mensual desde el primero de Septiembre del presente año de mil novecientos seis, y mientras se le entregue de contado como es el convenio.

Quinto. Este contrato se someterá a la aprobación del Concejo Municipal en forma legal, y luego que sea aprobado se elevará a escritura pública para constancia y cumplimiento de las partes expresadas, en el mismo tiempo que

la parte comprada queda en caución mientras se pague.

El Concejo Municipal, por medio de Acuerdo, debe destinar [por medio de Acuerdo] [sic] de su Tesoro una suma de cuarenta ó cincuenta baibos mensuales que sirvan para pagar esta compra a los vendedores ó sus legales representantes.

Sexto. Una vez que todo esto sea aprobado con forma legal se señalará por el Concejo Municipal, de común acuerdo con los vendedores la fecha para que el Concejo Municipal entre en posesión de la faja de terreno comprada por el Municipio.

Se hace en doble ejemplar y lo firman las partes en La Chorrera a veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.

Firmados.—El Personero Municipal, JOSE MARIA BARRANCO.—Juana Ayala.—Por Rosa Escala, Juana Ayala.—Por Quirina Escala de Castillo, Juana Ayala.—Ernesto Escala.—Leopoldo Escala.—Arcadio Díaz.

Artículo 2º. Tan pronto como se les comunique oficialmente al Personero y a los ocho conductos que se mencionan en el contrato la aprobación y validez del presente Acuerdo, procederá el Personero Municipal con la otra parte a elevar a escritura pública, ante la correspondiente Notaría del Circuito.

Dado en La Chorrera, a 28 de Agosto de 1906.

El Presidente del Concejo,
FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario en propiedad,
Francisco C. Carrasco.

Alcaldía Municipal.—Chorrera, Septiembre cuatro de mil novecientos seis.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
V. A. AVILA.
El Secretario,
I. JIMENEZ.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1906
sobre giros mensuales a cargo del Tesoro Municipal.

Artículo 3º. (único conducente). Con relación al depósito de cuarenta baibos mensuales, para dar cumplimiento al Acuerdo número 10 del presente año, el Alcalde hará giros hasta en esa suma según los compromisos que se contraiga.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el día primero de Septiembre de 1906, en la Chorrera.

El Presidente del Concejo Municipal,
FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario Municipal,
Francisco Carrasco.

Alcaldía Municipal.—Chorrera, Septiembre cuatro de mil novecientos seis.—Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde
V. A. AVILA.
El Secretario,
I. JIMENEZ.

Vistas las Resoluciones números 224 y 230, del 5 y 10 de Octubre de 1906, de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores que suspenden la ejecución del Acuerdo número 10 transcrito, y del Artículo 3º, del Acuerdo número 11 transcrito también, y disponer pasar ambos Acuerdos a este Despacho para que se decida sobre su validez o nulidad, dióse vista al señor Fiscal del Circuito, quien la evacuó en estos términos:

VISTA NUMERO 6.

Panamá, Abril 3 de 1907.

Señor Juez 1º del Circuito.

Presente.

Fundado en el Artículo 130 de la Constitución, que prohíbe a los Municipios contraer deudas sin autorización de la Asamblea Nacional, dictó el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores su Resolución número 224, de 5 de Octubre de 1906, por la cual suspendió la ejecución del Acuerdo número 10, del mismo año, expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera, sobre la aprobación de un contrato de compra de unos terrenos, de que resultaba una deuda al Municipio. Y por Resolución número 230, de 10 de Octubre de 1906, el mismo funcionario suspendió la ejecución del Artículo 3º, del Acuerdo número 11 del mismo Concejo, en atención a que allí se dispone girar por una suma de dinero para dar cumplimiento al citado Acuerdo número 10. Acumulados ambos asuntos y habiendo tocado su conocimiento a ese Juzgado dispuso usted oír el concepto del Ministerio Público, lo que dió margen a la petición hecha por mi antecesor en Vista número 28, de 18 de Febrero último.

Cumplido como cuando se pidió con la presencia del Oficio número 22 de 20 de Marzo próximo pasado, por el cual el señor Presidente del Concejo Municipal de La Chorrera informa que el Acuerdo número 10 ya citado, fué expedido con anterioridad a la autorización que le concedió después la Asamblea Nacional para el mismo asunto, es claro que dicho Acuerdo es contrario a la Constitución (Artículo 130) y que por consiguiente debe decretarse su nulidad así como lo del artículo 3º del Acuerdo número 11 que trató de darle cumplimiento a aquel y así lo pido a usted respetuosamente.

Señor Juez,

LEOPOLDO VALDÉS A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 222 del Código Político y Municipal sobre diligencias previas que ha de practicar el Juez para asegurar su fallo, dispuso, por auto del 22 de Abril anterior que se trajese a los autos la constancia de la personalidad de los contratantes con el Municipio de La Chorrera para celebrar el contrato aprobado por el Concejo Municipal de allí, y aunque sumariamente averiguado el punto, resulta ilegítima la personalidad o representación de los contratantes a sus hijas naturales Rosa y Quirina Escala, viuda la Rosa y casada la Quirina, y ambas mayores de edad, por carencia de autorización legal; el Arcadio Díaz y sus esposas Adela Escala, por no haber sido autorizados judicialmente para el contrato; y de los demás contratantes vendedores por no haber vendido todos sus bienes y conductos sino sólo de ellos el terreno que reza el contrato, siendo así que se podían enagenar sus respectivos derechos en ese terreno común a todos ó proindiviso.

Como al respecto se cree ya necesario oír la voz del Ministerio Público fué oída, diciendo así:

"Vista número 88. — Panamá, Mayo 14 de 1907.

Señor Juez 1º del Circuito.

"De las nuevas pruebas suministradas a este proceso, resulta finalmente que el Acuerdo número 10 de 1906, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, no sólo es ilegal por las formas que expuso mi predecesor, señor Valdés A., con su dictamen de 18 de Abril próximo pasado, sino también por el hecho de aprobar un contrato de compra-venta de inmueble que no era una renta, entre cuyos vendedores figuraban mujeres casadas, que no es lo que hayan obtenido previamente la licencia judicial, conforme al artículo 1810 del Código Civil, para celebrar tal contrato, el se le declaró nulo a elevar a escritura pública.

"Por tanto, reitero a usted lo que nulo el Acuerdo número 10, y el número 11 del propio Concejo que es consecuencia del primero.

Señor Juez,

MANUEL A. HERRERA.

"Consta de autos que después de aprobar el contrato celebrado el día veinticuatro de Agosto de 1906, por el Personero Municipal de La Chorrera y ocho de los nuevos conductos de don Manuel Escala, según el artículo número 10 en cita, fué elevada a la Honorable Asamblea Nacional la siguiente petición:

"República de Panamá.—Presidencia del Concejo Municipal de La Chorrera.—Número 16.—Chorrera, Septiembre 8 de 1906.

"Honorable señor Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá.

"Por el muy digno conducto de usted me permito dirigirme a la Honorable Asamblea de la República para pedir en nombre del Concejo Municipal de este Distrito, la autorización a que se refiere el artículo 130 de la Constitución, para cancelar la deuda proveniente de la compra de terreno de propiedad particular con el objeto de aumentar el fondo común del terreno del Municipio para habitaciones, crias y labores agrícolas.

"Obligán esta determinación a lo que de los terrenos del Municipio, a los lados Sur, Oriente y Norte de la población cabecera, son propiedad particular, y por lo tanto inadecuados para establecer barrios urbanos ó rurales establecer en los terrenos baldíos al Occidente, Noroeste y Norte de la población, como encuentran a distancia, construcciones.

"Por esto, esta medida de buena fe, ha contado con la opinión favorable de todo el vecindario de La Chorrera sin que haya habido ni la más mínima discordancia; y hasta los mismos dueños del terreno que se compra, han convenido a la efectividad de la compra sin poner obstáculos ni trabas, sino que antes bien han traspasado sus derechos a este municipio como por la mitad de la renta que el terreno puede valer.

"El Concejo se propone cancelar la suma valor de la compra, más los intereses de uno a uno y medio por ciento mensual, a lo sumo, quiere llevar al conocimiento de la Honorable Asamblea, que la casa de la familia de Varones que es de dos casas y que vale hoy mil quinientos baibos la compró por la mitad de esa suma al señor don Guillermo Araya, pagándole por partidas mensuales con los intereses de uno por ciento mensual, y lo mismo tuvo la casa de la Escuela de Niñas, que con dinero al mismo interés de uno por ciento compró al señor don Tomás Hernández, y cuyas sumas están perfectamente pagadas, sin que hoy adeude nada al Municipio sobre ellas.

"El personal del Concejo que administra y el del que entra, están con el pueblo, penetrador del bien que hace a la comunidad del Distrito, esta compra, y por eso, pido a

eniente del dinero) que se consignara el respectivo pago.
Para ilustrar más á la Honorable Asamblea acompaño copia de los autos números 9 y 10 del presente y los informes correspondientes.

El señor Presidente,

FLAVIO VELÁZQUEZ.

Usado este auto en comisión al señor Eusebio A. Morales, proveyo como resolución el siguiente: Que el Concejo Municipal de Panamá, en sesión del día veinte de octubre de 1906 (Anales de la Asamblea Nacional, número 14 y folios 3 á 21 de estos autos).
La Asamblea Nacional de Panamá, en vista de la solicitud hecha al Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera en oficio de fecha Septiembre último,

RESUELVE:

Conceder autorización al Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera que celebre un contrato de arrendamiento con interés por la suma de mil quinientos pesos, para la compra de los terrenos denominados "El Coco" y "Laguna", en beneficio de los habitantes del distrito. Dicha autorización se otorga en las condiciones siguientes:

El interés no será mayor de un ciento mensual;

El Concejo deberá señalar de las rentas públicas un fondo de amortización no menos de veinticinco balboas anuales para el pago de la misma.

En vista de todo lo expuesto, conase para resolver:

Que aunque la anterior resolución de la Honorable Asamblea Nacional pudiera considerarse como ratificación de la deuda y de la forma su pago por amortización mensual siempre resultan viciados de nulidad los acuerdos suspendidos por haber sido celebrado el contrato que tienen con vendedores de ilegítima personería ó no autorizados legalmente.

Aracadio Díaz y su esposa Adela Escalante necesitaban para la enajenación del terreno de esta, de la autorización judicial á que se refieren los artículos 48 de la ley 100 de 1892 y del Código Civil. Lo propio compete á Quirina Escalante de Castillo su esposa.
Ana Ayala, representando en el auto aprobado á sus hijas naturales mayores de edad, y una de ellas, hacen nugatoria su obligación absoluta carencia de derecho para vender &c.

Los demás vendedores, según artículo 1868 del Código Civil, no han podido vender sino sus cuotas en el terreno común vendido, sin el consentimiento ó el consentimiento de uno comunero, y no el terreno vendido que reza el contrato, sin vía división á que se refieren los artículos 2337 y 2338 del propio Código.

Tanto, este Juzgado de acuerdo con el Ministerio Público y sin que el Municipio de La Chorrera haga uso de su derecho en forma legal, declara sin valor y nulos el acuerdo número 10 y artículo 3.º del Acuerdo número 11 veces citado.—Notifíquese.—E y consúltese esta providencia al Honorable Corte Suprema de Justicia.—M. A. NORIEGA.—José Joaquín A., Secretario interino.

Suprema de Justicia.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos siete.

Acuerdo celebrado hoy fué do el siguiente proveyo por el Magistrado doctor P.

VISTOS:

Concejo Municipal de La Chorrera, el Acuerdo número 10 de

1906, por el cual aprueba un contrato celebrado, entre el Personero Municipal y los herederos de Manuel Escalante, contrato que tiene por objeto poner término á la controversia que existe entre los contratantes, con motivo de los linderos de las tierras comunales de dicho Distrito y las de las haciendas denominadas "La Mitra" y "Peñablanca".

Entre las obligaciones que contrae el Municipio se encuentran la siguiente: Convienen los conductores de las ocho nuevas partes, cuyos nombres se mencionan arriba en traspasarlo, enajenarlo ó venderlo á perpetuidad al Municipio de La Chorrera para el servicio común de los habitantes Nacionales de La Chorrera por la suma de B. 111.50 cada parte ó sean ochocientos ochenta y ocho balboas, ochenta centésimos de balboa. (B. 888.80) por las ocho nuevas partes en ellos representados y cuya suma deben recibir el primero del próximo mes de Septiembre del presente año y á condición de que devenguen desde esa fecha y mientras se legaliza el presente contrato ó se le acaba de entregar el dinero de la venta que es al contado al uno por ciento mensual sobre el total ó parte del dinero que por cuenta de esta venta se le reste. Cuarto: El Concejo Municipal paga á los conductores de las ocho nuevas partes, demarcado que les corresponda como parte del terreno de "La Mitra" ó "Peñablanca", según los títulos protocolizados que constan en la escritura número (31) treinta y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos de la Notaría número 1.º del Circuito de Panamá la suma de B. 888.80, ó sean ciento once balboas y un décimo de balboa para cada una de las ocho nuevas partes, la cual suma devenga un interés de uno por ciento mensual desde el primero de Septiembre del presente año de mil novecientos seis y mientras se le entregue de contado como es el convenio. Quinto: Este contrato se someterá á la aprobación del Concejo Municipal en la forma legal, y luego que sea aprobado se elevará á escritura pública para la debida constancia y obligado cumplimiento de las partes, expresándose además de que al mismo tiempo, que la parte comprada queda en posesión mientras se pague. El Concejo Municipal por medio de Acuerdo debe destinar por medio de Acuerdo (sic) de su Tesoro una suma de cuarenta ó cincuenta balboas mensuales que sirvan para pagar esta compra á los vendedores ó sus legales representantes.

El Fiscal del Circuito pidió que á este negocio se acumulara otro que tiene con el íntima relación por tratarse de la suma votada para cumplir los compromisos contraídos por el Municipio en el contrato de que se ha hecho mérito.

Verificada la acumulación y practicadas algunas informaciones, el Juez de Primera Instancia declaró nulo el Acuerdo número 10 y el artículo 3.º del Acuerdo número 11 de 1906.

Las consideraciones en que se funda la providencia que antecede son:

Que aunque la anterior resolución de la Honorable Asamblea Nacional pudiera considerarse como ratificación de la deuda y de la forma para su pago por amortización mensual, siempre resultan viciados de nulidad los Acuerdos suspendidos por haber sido celebrado el contrato que entrañan con vendedores de ilegítima personería ó no autorizados legalmente.

Aracadio Díaz y su esposa Adela Escalante necesitaban para la enajenación del terreno de esta, de la autorización judicial á que se refieren los artículos 48 de la ley 100 de 1892 y del Código Civil.

Lo propio comprende á Quirina Escalante de Castillo y su esposa.

Juan Ayala representando en el contrato á sus hijas naturales mayores de edad y una de ellas casada, hacen nugatoria su obligación por absoluta carencia de derecho para vender, etc.

Y los demás vendedores, según artículo 1868 del Código Civil, no han podido vender sino sus cuotas en el terreno común vendido, sin el consentimiento ó el consentimiento de uno de los comuneros y no el terreno demarcado que reza el contrato sin la previa división á que se refieren los artículos 2337 y 2338 del propio Código.

Para resolverse se tiene en cuenta: Que según el artículo 130 de la Constitución, los Municipios no pueden contraer deudas sin permiso de la Asamblea.

Por otra parte, ya la Corte ha declarado que este permiso debe preceder al contrato en que la entidad Municipal se constituye deudora. De suerte que, por estas razones, es nulo el Acuerdo número 10 y el artículo 3.º del Acuerdo número 11 expedido por el Concejo Municipal de La Chorrera.

No está demás agregar que en caso como el presente el Poder Judicial decide sobre la validez ó nulidad de los acuerdos, desde el punto de vista de la facultad que el Concejo tuviera para dictarlos, más no para estudiar las irregularidades ó ilegalidades de otro orden que hubiere en sus actos, los cuales son objeto de un procedimiento distinto.

Por las razones que preceden, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

FRANCISCO DE FÁBREGA.—ARISTIDES ARJONA.—JUAN LOMBARDI.—JOSÉ B. VILLAREAL.—SATURNINO PERIGAUDI.—Juan J. Amado, Secretario.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los instrumentos que se han registrado en el libro número 1.º en el mes de Junio de 1907.

Libro número Primero.

Número 47. Junio 1.º Escritura número 59. El Presbítero señor Fabio Urriola O., protocoliza el título de una finca rural de cien hectáreas y fracción de terreno que en el Distrito de Natá posee el señor Juan Urriola O.

Número 48. Junio 1.º Escritura número 60. El Presbítero señor Fabio Urriola O., hace protocolizar el título de un lote de terreno que mide diez hectáreas, á favor de Gabriel Urriola, sito en el Municipio de Natá.

Número 49. Junio 4.º Escritura número 55. Abelardo Carles, vende á la sociedad mercantil "Carles y C." una casa situada en la Calle de la Ciénaga, de esta ciudad, en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, tres centavos (\$5,455.03).

Número 50. Junio 8.º Escritura número 62. Ciprián Carles en su carácter de liquidador de la disuelta sociedad "C. Carles H. y C." vende á la sociedad "Carles y C." la finca agrícola denominada "Los Andes" con todos sus accesorios y anexidades, ubicada en el Municipio de "La Pintada", por treinta y un mil setecientos treinta y seis pesos, tres centavos (\$31,736.03).

Número 51. Junio 12. El Alcalde de Penonomé concede en usufructo al señor Segundo Quiróz, diez hectáreas de tierra al Este de Puerto Posada, para finca de carácter permanente.

Número 52. Junio 15. El Alcalde de Penonomé concede á Miguel W. Conte diez hectáreas de terreno en Puerto Posada, para finca de carácter permanente.

Número 53. Junio 15. El Alcalde de Penonomé concede á Cristóbal M. Araúz diez hectáreas de terreno para finca de carácter permanente, en Puerto Posada.

Número 54. Junio 18. Escritura número 64. Rafael Mauro Quiróz A. dá en venta real á Antonio Rodri-

guez E. un cuarto y media en la Calle de los Forasteros, de esta ciudad en la suma de 275 balboas.

Número 55. Junio 19. Escritura número 65. Ciprián Carles, á nombre y representación de la sociedad "Carles y C.", dá en venta real y enajenación perpetua á Ester O. viuda de Carles, dos casas y una cocina situadas en la Calle de San Antonio, de esta ciudad, y cuarenta cabezas de ganado vacuno de cría, por la suma de mil cincuenta balboas (Bs. 1,050.00).

Número 56. Junio 22. Escritura número 66. Eduardo Pedreschi y José Rodríguez y R. vecinos de Aguadulce, dan en venta real á Juana Barroso, un predio rústico en la margen izquierda del Río Chico de Natá en el sitio denominado "El Arado", en dos mil pesos (\$2,000.00).

Libro número Segundo.

Número 16. Junio 5. José del Carmen Hernández vecino del Municipio de La Pintada, reconoce por sus hijos naturales á Pedro Hernández, María de Jesús y Edubigido Hernández.

Número 17. Junio 5. Escritura número 61. José del Carmen Hernández, vecino del Distrito de La Pintada, otorga testamento.

Número 18. Junio 12. Escritura número 63. Anselmo Hernández, vecino de este Municipio, otorga testamento.

Sobre documentos privados.

Número 4. Junio 1.º Martín Herrera, vecino de Penonomé, vende á Gregorio Quiróz, vecino de La Pintada, un cerco á orilla del río "Zarati" en la suma de ocho pesos (\$8.00).

Número 5. Junio 20. José Ruperto Tuñón hace registrar el documento privado en el que aparece que en representación de José Ansel Rivera, vecino de Panamá, dá en venta real á Félix Bonilla, vecino de Aguadulce, una casa pajiza y un solar cercado en la Calle de Herrera de dicha población, en ciento cincuenta pesos.

Penonomé, Junio 30 de 1907.

El Registrador,

Justo Conte.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en la demanda de división de bienes comunes, intentada por el doctor José Manuel Castillo para que se divida la finca que en comunidad poseen con los señores doctor José López Cantillo y Enrique Weiss, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Mayo veintinueve de mil novecientos siete.

Por lo que se informa,

SE DISPONE:

1.º Emplacese por medio de edicto que permanecerá fijado en un lugar público de este Juzgado, por el término de treinta días, al señor Enrique Weiss; y

2.º Copia del mencionado edicto se publicará en el periódico oficial de la República por tres veces, cuando menos.

Notifíquese.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

Carlos Escobar,
Secretario.

Y para los efectos á que se contraen los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890 se emplaza por medio del presente al señor Enrique Weiss, para que esté á derecho en la demanda intentada, fijándose el presente en un lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy á las tres de la tarde.

Bocas del Toro, Mayo 28 de 1907.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

Carlos Escobar,
Secretario.